



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 2018-00519
DEMANDANTE	LUZ ELENA NARANJO GALLO
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN SAAVEDRA MARULANDA
RADICADO	050013103 009 -2020-00179-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir las exigencias de los artículos 305, 306, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, reconociendo validez al título de ejecución,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUZ ELENA NARANJO GALLO**, contra **JUAN ESTEBAN SAAVEDRA MARULANDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000)** por concepto de honorarios fijados por este Despacho en providencia del 14 de Agosto del 2020, ejecutoriada el 21 de agosto de 2020.
- 2.** Los intereses moratorios sobre dicha suma, desde la ejecutoria, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada por **ESTADOS**, de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le demanda, o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se decreta como medida cautelar el embargo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones, honorarios y dineros en las proporciones de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Ley, que por cualquier concepto devengue JUAN ESTEBAN SAAVEDRA MARULANDA como empleado de la sociedad CJ TEXTILES S.A.S.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador o empleador quien realizará las respectivas retenciones, colocando dichos dineros a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, No. 050012031009, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de responder por tales valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º art. 593 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2f8f6419be298ebb3383e23137d42f2c6af695629f2089751d2e7c191acc3a**
Documento generado en 08/10/2020 12:52:17 p.m.